

REF.: INFORMES FINANCIEROS PARA LA INVERSION DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN VALORES DE OFERTA PÚBLICA DE SOCIEDADES ANONIMAS. DEROGA CIRCULAR N° 1.632, DE 2002.

A todas las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública que puedan ser adquiridos con los recursos de los fondos de pensiones.

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, ha estimado conveniente que las sociedades anónimas emisoras de valores de oferta pública, que puedan ser adquiridos por los fondos de pensiones, remitan a ésta la siguiente información.

I Información solicitada.

1 Sujeción a disposiciones del Título XII del Decreto Ley N° 3.500

Para todas aquellas sociedades cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, se deberá informar lo siguiente:

- Indicar si la sociedad posee controlador, de acuerdo a la definición establecida en el Título XV de la Ley N° 18.045. Asimismo se deberá señalar la concentración efectiva, entendiéndose por ésta la participación en el capital que el controlador, ya sea directa o indirectamente, posea de la sociedad. En el caso que el controlador sea un grupo de personas, ya sea naturales o jurídicas, se les deberá individualizar haciendo mención de su respectiva participación. Si una sociedad no tuviera controlador, se deberá indicar la persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, ya sean naturales y/o jurídicas, que posea la mayor participación accionaria y dicho porcentaje.
- Indicar si de acuerdo a sus estatutos, la sociedad se encuentra sujeta a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley N° 3.500.
- Señalar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 112 del Título XII del Decreto Ley 3.500, las cuales son:
 - (a) Ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, podrá concentrar más de un 65% del capital con derecho a voto de la sociedad;
 - (b) Los accionistas minoritarios deberán poseer al menos 10% del capital con derecho a voto de la sociedad y
 - (c) A lo menos el 15% del capital con derecho a voto de la sociedad, deberá ser suscrito por más de 100 accionistas no relacionados entre sí, cada uno de los cuales deberá ser dueño de un mínimo equivalente a 100 unidades de fomento en acciones, según el valor que se les haya fijado en el último balance.

Lo anterior se hará según el formato establecido en el Anexo A.

2 Activo Contable Neto Consolidado

Es la diferencia entre el activo de una sociedad matriz y sus filiales, y la pérdida potencial calculada sobre la base del balance consolidado. Este cálculo se hará según el formato establecido en el Anexo B y será aplicable a aquellas sociedades matrices que mantengan o garanticen títulos de deuda vigentes a la fecha de la información, y que al mismo tiempo, alguna filial mantenga o garantice otros títulos de deuda vigentes, ya sea en el mercado nacional o en mercados internacionales, y que tales sociedades se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad matriz deberá informar el cálculo del Activo Contable Neto Consolidado en los siguientes casos:

- i) Cuando la sociedad matriz y alguna de sus filiales, inscrita en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, mantengan títulos de deuda vigentes.
- ii) Cuando la sociedad matriz mantenga títulos de deuda vigentes y, al mismo tiempo, alguna de sus filiales, inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, sea garante de títulos de deuda distintos a los emitidos por la matriz.
- iii) Cuando la sociedad matriz sea garante de títulos de deuda vigentes y, al mismo tiempo, alguna de sus filiales, inscrita en el registro de Valores que lleva esta Superintendencia, mantenga títulos de deuda vigentes distintos a los garantizados por la matriz.
- iv) Cuando la sociedad matriz sea garante de títulos de deuda vigentes y, al mismo tiempo, alguna de sus filiales, inscrita en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, sea garante de títulos de deuda vigentes distintos a los garantizados por la matriz. .

Según lo señalado en el inciso tercero del artículo 45 del D.L. Nº 3.500, se entenderá por instrumento garantizado, aquel en que el garante deba responder, al menos en forma subsidiaria, a la respectiva obligación en los mismos términos que el principal obligado.

Los términos "sociedad matriz" y "filial" tienen el alcance señalado en el artículo 86 de la Ley Nº 18.046.

La letra b) del artículo 98 del D.L. Nº 3.500 define como pérdida potencial estimada aquella que resulta de considerar los montos invertidos por la empresa en instrumentos cuya clasificación de riesgo sea categoría BB, B, C, D o E o niveles N-4 ó N-5 de riesgo, en acciones de sociedades y en instrumentos no clasificados. En caso de inversiones en instrumentos clasificados en categoría A o nivel N-2 de riesgo y BBB o nivel N-3 de riesgo, se deberá considerar dentro de la pérdida potencial estimada un veinte por ciento y un sesenta por ciento de la inversión, respectivamente. De igual forma, deberá considerarse dentro de la pérdida potencial estimada, independientemente de su clasificación de riesgo, toda inversión realizada en instrumentos distintos de acciones emitidos por una sociedad para la cual la empresa inversionista o la emisora posean directamente o a través de otra persona natural o jurídica, el cinco por ciento o más del capital con derecho a voto de la empresa emisora o inversionista, respectivamente.

II Plazo de envío de la información.

Las sociedades deberán enviar a esta Superintendencia la información antes mencionada, en los mismos plazos con que deben remitir los estados financieros. No obstante lo anterior, en caso de ser necesario, esta Superintendencia podrá requerir esta información fuera del plazo de envío de esta Circular.

III Vigencia.

La presente Circular rige a partir de esta fecha.

IV Derogación.

Derogase la Circular Nº 1632 del 28 de noviembre de 2002.

SUPERINTENDENTE

ANEXO A

1.0 INSCRIPCION EN BOLSA DE VALORES

1.1 Inscrita en alguna Bolsa de Valores (SI/NO)

1.2 Bolsa de Valores Inscrita

2.0 CONTROLADOR DE LA SOCIEDAD

2.1 Sociedad posee controlador (SI/NO)

2.2 Concentración Efectiva

2.3 Detalle de la concentración efectiva

RUT	Nombre o razón social	Porcentaje
		Total

3.0 DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

3.1 Sociedad sujeta a las disposiciones del Título XII del D.L. 3.500.
– (SI/NO)

3.2 Concentración máxima permitida según estatutos

4.0 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 112 DEL DECRETO LEY N°3.500

4.1 Condición relacionada a concentración máxima (SI/NO)

4.2 Condición relacionada a participación accionaria de accionistas minoritarios

4.3 Condición relacionada a la dispersión de la propiedad accionaria

4.3.1 Número de accionistas

4.3.2 Porcentaje

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO A

1.0 INSCRIPCIÓN EN BOLSA DE VALORES

- 1.1 Inscrita en alguna Bolsa de Valores : Deberá indicar si la sociedad se encuentra inscrita en alguna bolsa de valores.
- 1.2 Bolsa de Valores Inscrita : Deberá individualizar la bolsa de valores en la cual se encuentran inscritas las acciones de la sociedad. En el caso que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en más de una bolsa de valores, deberá individualizar todas éstas.

2.0 CONTROLADOR DE LA SOCIEDAD

- 2.1 Sociedad posee controlador : Deberá indicar si la sociedad posee controlador, de acuerdo a la definición establecida en el Título XV de la Ley 18.045.
- 2.2 Concentración efectiva : Deberá señalar el porcentaje de la propiedad accionaria que posee el controlador de la sociedad. En el caso que la sociedad no posea controlador, se deberá indicar el porcentaje mayor detentado por una persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta, ya sea personas naturales o jurídicas. Para las definiciones de Controlador y Acuerdo de Actuación Conjunta deberá atenerse a lo establecido en el Título XV de la Ley 18.045. El porcentaje deberá ser expresado con dos decimales.
- 2.3 Detalle de la concentración efectiva: Deberá seguir los siguientes criterios:
- (i) En el caso que la sociedad posea controlador: se deberá individualizar al controlador de la sociedad, para lo cual deberá indicar el RUT, nombre o razón social y porcentaje accionario controlado. En el caso que el controlador de la sociedad sea un grupo de personas, se deberá individualizar a cada uno de sus miembros, indicando el RUT, nombre o razón social y porcentaje accionario para cada uno de ellos. Finalmente se deberá presentar la suma de estos porcentajes en la celda denominada "total", el cual deberá ser igual al porcentaje presentado en el punto 2.2 anterior.
 - (ii) En el caso que la sociedad no posea controlador: se deberá individualizar al accionista que posea una mayor participación accionaria de la sociedad, para lo cual deberá indicar el RUT, nombre o razón social y porcentaje de propiedad. En el caso que el accionista mayoritario sea un grupo de personas, se deberá individualizar cada uno

de éstos, indicando el RUT, nombre o razón social y porcentaje accionario para cada uno de ellos. Finalmente se deberá presentar la suma de estos porcentajes en la celda denominada "total", este total deberá ser igual al porcentaje presentado en el punto 2.2 anterior.

3.0 DISPOSICIONES ESTATUTARIAS

3.1 Sociedad sujeta a las disposiciones del Título XII del D.L 3.500:

Se deberá indicar si de acuerdo a sus estatutos, la sociedad se encuentra sujeta a las disposiciones del Título XII del Decreto Ley 3.500

3.2 Concentración máxima permitida según estatutos:

Deberá señalar la concentración máxima permitida a una persona, ya sea directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, del capital con derecho a voto de la sociedad. Este porcentaje no podrá ser superior al 65% del capital con derecho a voto, de acuerdo a lo señalado en artículo 112 del Decreto Ley N° 3.500.

4.0 CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 112 DEL DECRETO LEY N° 3.500

Esta sección deberá ser presentada únicamente por aquellas sociedades sujetas al Título XII del Decreto Ley N° 3.500. Para el caso de las sociedades no acogidas al Título XII del Decreto Ley N° 3.500, se presentará en este punto la frase "**NO APLICABLE**", la cual deberá presentarse de manera destacada e inmediatamente después del título de este punto.

4.1 Condición relacionada a la concentración máxima:

Deberá indicar si cumple con la condición que ninguna persona, directamente o por intermedio de otras personas relacionadas, concentra más de la propiedad accionaria máxima establecida de acuerdo a sus estatutos.

4.2 Condición relacionada a accionistas minoritarios:

Deberá indicar la suma de los porcentajes que los accionistas minoritarios posean del capital con derecho a voto de la sociedad. Se entenderá como Accionistas Minoritarios a toda persona que sea propietaria, directamente o a través de otra persona, a lo más del 10% de las acciones suscritas de una sociedad, de acuerdo a definición dada por el artículo 98 del Decreto Ley 3.500. El porcentaje deberá ser presentado con 2 decimales.

4.3 Condición relacionada a la dispersión de la propiedad accionaria:

- 4.3.1 Número de accionistas: Deberá señalar el número de accionistas no relacionados entre sí, que posean un mínimo equivalente a 100 Unidades de Fomento en el capital con derecho a voto de la sociedad. El valor de la acción será el valor libro de la acción determinado por el último estado financiero presentado. Para dicho cálculo se deberá considerar el valor de la unidad de fomento del día de cierre del estado financiero respectivo.
- 4.3.2 Porcentaje: Deberá indicar el porcentaje del capital con derecho a voto mantenida por los accionistas establecidos en el punto 4.3.1 anterior. El porcentaje deberá ser presentado con 2 decimales.

ANEXO B

ACTIVO CONTABLE NETO CONSOLIDADO AL __/__/__(1)						
NOMBRE DE LA SOCIEDAD MATRIZ CON DEUDA VIGENTE O GARANTE DE TITULOS DE DEUDA VIGENTE (1) Emisor: _____ (1) Emisor en el mercado nacional: _____ (2) Emisor en mercados internacionales : _____ (3) Garante : _____ (1) Sociedad a la que garantiza: _____ (3) Títulos de deuda emitidos en el mercado nacional: _____ (3) Títulos de deuda emitidos en mercados internacionales: _____ (3)			NOMBRE(S) DE LA(S) FILIAL(ES) CON DEUDA VIGENTE O GARANTE (S) DE TITULOS DE DEUDA VIGENTES (1) Emisor: _____ (1) Emisor en el mercado nacional: _____ (2) Emisor en mercados internacionales : _____ (3) Garante : _____ (1) Sociedad a la que garantiza: _____ (3) Títulos de deuda emitidos en el mercado nacional: _____ (3) Títulos de deuda emitidos en mercados internacionales: _____ (3)			
Inversión	Identificación de la Cuenta de los estados financieros	Clasificación de Riesgo	Inversión Miles de \$	Factor de Ajuste	Monto a rebajar Miles de \$	
1.0 Total acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro						Total 1.0
Sociedad – Instrumento						
2.0 Plusvalía o menor valor asociado a inversiones en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro. (Nota)						Total 2.0
3.0 Total bonos y efectos de comercio de empresas públicas y privadas.						Total 3.0
Sociedad - Instrumento						

4.0 Total documentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas que no son del giro.						Total 4.0
Sociedad - Instrumento						
5.0 Depósito a Plazo						Total 5.0
Sociedad - Instrumento						
6.0 Otros						Total 5.0
7.0 Total Ajustes						TOTAL AJUSTES en M\$
8.0 Total Activo						VALOR Total Activos en M\$
9.0 Total Activo Neto Consolidado						Valor Total Activo neto Consolidado en M\$

Nota; en caso que la contabilidad del emisor se ajuste a los PCGA Chilenos y se presente un mayor valor asociado a las acciones o derechos de sociedades que se indican en el ítem 1.0, deberá informarse y considerarse como parte de la pérdida potencial estimada.

INSTRUCCIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL ANEXO B

Este Anexo deberá ser presentado únicamente por aquellas sociedades que según lo señalado en la Sección I, número 2 de esta Circular, deban calcular el Activo Contable neto Consolidado. De no ser el caso, se incluirá en este anexo la frase "**NO APLICABLE**", la que deberá presentarse de manera destacada e inmediatamente después del título del Anexo.

Instrucciones para completar recuadro que encabeza Anexo B.

- 1) Deberá señalar la razón social de la sociedad matriz y de la(s) sociedad(es) filial(es), en su caso, que se encuentren inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia y que cuenten con emisiones de títulos de deuda vigentes o garanticen títulos de deuda vigentes, ya sea en el mercado nacional o en mercados internacionales. Deberá señalar con una X, en el espacio correspondiente, si se trata de una sociedad emisora o garante de títulos de deuda.
- 2) Deberá marcar con una X, en el espacio correspondiente en caso que la sociedad matriz o filial señalada cuente con emisiones de títulos de deuda vigentes que hayan sido inscritos y/o colocados en el mercado nacional o en mercados internacionales.
- 3) Deberá indicar la razón social de la sociedad cuyos títulos de deuda se están garantizando y marcar con una X, en caso que la sociedad matriz o filial señalada garantice títulos de deuda vigentes, que hayan sido inscritos y/o colocados en el mercado nacional o en mercados internacionales.

A.- DISPOSICIONES PREVIAS

1.0 Estados Financieros

Para la elaboración del presente Anexo se utilizará la información de la sociedad presentada a la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.0 Factor de Ajuste

Para determinar el factor de ajuste asociado a las inversiones realizadas por el emisor se deberá considerar la siguiente escala:

Clasificación de Riesgo		Factor de Ajuste
Largo Plazo	Corto Plazo	
No Clasificada, BB, B, C, D o E	No Clasificada, N-4 o N-5	1.0
BBB	N-3	0.6
A	N-2	0.2
AAA, AA	N-1	0.0

No obstante lo anterior e independientemente de su clasificación de riesgo, para las inversiones realizadas en instrumentos distintos de acciones emitidos por una sociedad en la que la sociedad informante posea directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 5,0% o más del capital con derecho a voto de la empresa emisora o inversionista, se deberá considerar como Factor de ajuste el valor de 1.0.

Finalmente para el caso que una inversión considerada para el cálculo del Activo Contable Neto Consolidado posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá considerar la menor clasificación de riesgo para la asignación del factor de ajuste de dicha inversión.

B.- CALCULO DEL ACTIVO CONTABLE NETO CONSOLIDADO

1.0 Total Acciones y Derechos en Sociedades no Indispensables para el Giro.

Se deberán individualizar todas las inversiones realizadas en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro, que no cumplen los requisitos generales de elegibilidad para la inversión de los Fondos de Pensiones. Para cada inversión deberá señalar lo siguientes: (a) la razón social de la sociedad en la que se posee la inversión, así como el instrumento, ya sea acciones u otros derechos; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; (c) el Monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

2.0 Plusvalía asociada a inversiones en acciones y derechos en sociedades, no indispensables para el giro.

Se deberá individualizar la plusvalía asociada a inversiones en acciones y derechos en sociedades, no indispensable para el giro, que no cumplen los requisitos generales de elegibilidad para la inversión de los Fondos de Pensiones. (a) la razón social de la sociedad en la que se posee la inversión, así como el instrumento, ya sea acciones u otros derechos; b) el monto de la plusvalía asociada a tales inversiones expresada en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante y; (c) el Monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

3.0 Total Bonos y Efectos de Comercio de Empresas Públicas y Privadas.

Se deberá individualizar todas las inversiones realizadas en bonos y efectos de comercio tanto de empresas públicas como privadas, señalando para cada una de estas inversiones lo siguiente: a) la razón social de la sociedad de la cual se posee bonos o efectos de comercio, y el instrumento invertido; b) el monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; (c) Clasificación de Riesgo asignada a dicha inversión. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada; d) el Factor de Ajuste de acuerdo a lo señalado en el punto 2.0 de la letra A precedente y; e) el Monto a rebajar, que será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Ajuste, este valor estará expresado en miles de pesos. En caso que la inversión no posea una clasificación, se deberá multiplicar la inversión por el factor de ajuste 1,0.

4.0 Total Cuentas por Cobrar a Empresas Relacionadas que no son del Giro.

Se deberá individualizar todos los instrumentos y cuentas por cobrar a empresas relacionadas, provenientes de operaciones no indispensables para el giro. Para cada instrumento deberá señalar lo siguiente: (a) la razón social de la social de la empresa relacionada y el instrumento; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; (c) el monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

5.0 Depósitos a Plazo.

Se deberá individualizar todos los depósitos a plazos realizados, señalando para cada uno de éstos lo siguiente: (a) la razón social de la social de la entidad financiera en la cual posee el depósito a plazo; (b) el Monto de la Inversión en miles de pesos, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante; (c) la Clasificación de Riesgo asignada a dicho depósito. En el caso que la inversión considerada posea dos clasificaciones de riesgo diferentes, se deberá presentar la menor clasificación asignada; d) el Factor de Ajuste, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.0 de la letra A anterior y; e) el monto a rebajar, que será el resultado de multiplicar la Inversión por el Factor de Ajuste, este valor estará expresado en miles de pesos. En caso que la inversión no posea clasificación de riesgo o sólo posea una clasificación, se deberá multiplicar la inversión por el factor de ajuste 1,0.

6.0 Otros

Se deberán individualizar todas las inversiones realizadas en otros instrumentos distintos de acciones y de títulos de deuda en los cuales no pueden ser invertidos los recursos de los Fondos de Pensiones. Para cada inversión deberá señalar lo siguiente: a) la razón social de la sociedad emisora del instrumento, así como el instrumento; b) el Monto de la Inversión, de acuerdo a lo registrado en la información financiera de la sociedad informante, c) el Monto a rebajar, expresado en miles de pesos.

7.0 Total Ajustes.

En este punto se presentará la suma de los ajustes realizados en los puntos 1.0, 2.0, 3.0, 4.0, 5.0 y 6.0 del anexo B. De esta manera, este valor corresponderá a la suma de las celdas denominadas total del presente anexo.

8.0 Total Activos

En la celda denominada "Valor Total Activos", se deberá presentar el total de los activos de la sociedad conforme la lo informado en los Estados Financieros de la informante, expresado en miles de pesos.

9.0 Total Activo Neto Consolidado

Finalmente en este punto se presentará el valor final del "Total Activo Neto Consolidado", el cual será el resultado de restar el Total de Ajustes al Total del Activos, este valor deberá ser presentado en la celda denominada "Total Final" y deberá estar expresado en miles de pesos.

El listado de instrumentos en los que está autorizada la inversión de los recursos de los Fondos de Pensiones en el mercado nacional es publicado periódicamente por la Superintendencia de Pensiones mediante la Circular de “Parámetros para el cálculo de límites de inversión de los Fondos de Pensiones y Fondos de Cesantía”, la que se encuentra disponible en el sitio web de ese organismo www.spensiones.cl, en la sección “Legislación y normativa”. Para determinar las inversiones en acciones que deberán ser descontadas para efectos del cálculo de la Pérdida Potencial Estimada se deberá considerar el listado en que se especifican aquellas sociedades que sí cumplen los requisitos de elegibilidad, entendiéndose que aquella acción que no aparece en ese listado, debe considerarse dentro del cálculo de la pérdida potencial estimada.